

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Exime del impuesto al valor agregado a los servicios sanitarios rurales a que se refiere la ley N° 2

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda; Ministerio de Obras Públicas.

Fecha Informe: 25/03/2024 11:41:15

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

La norma establece que los operadores de los servicios sanitarios rurales que presten servicios a sus asociados, cooperados o socios, no se encontrarán gravados con Impuesto al Valor Agregado (IVA), para ello se establece un registro de operadores en el que ellos deben inscribirse.

Tampoco se encontrarán gravados con IVA los servicios sanitarios rurales prestados entre operadores o asociaciones de operadores, siempre que éstos respondan exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio, en los términos de la letra b) del artículo 40.

Se encontrarán exentas de IVA las prestaciones de servicios sanitarios rurales o la venta de agua potable a los Cuerpos de Bomberos o sus Compañías, a los establecimientos educacionales municipales de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y a los bienes raíces municipales.

No

Cambios normativos

Cambios Normativos: Modifica normativa existente

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a impuestos

II. Descripción General

Problema identificado

Los servicios sanitarios rurales, entidades sin fines de lucro, desempeñan una función vital en las zonas del país donde el acceso al agua potable está garantizado por su labor. Además de abastecer a hogares, brindan servicios a organizaciones municipales, colegios y servicios de urgencia, como el cuerpo de bomberos.

Producto de distintas modificaciones legales no existía certeza sobre el tratamiento tributario que afectaba a estos servicios, principalmente respecto de la aplicación del IVA, regulándose a través de distintos pronunciamientos administrativos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo cambiar el criterio interpretativo de la autoridad tributaria.

Objetivos esperados

Se busca otorgar certeza respecto del tratamiento tributario aplicable a estos servicios, estableciendo que se eximen de IVA los operadores registrados.

Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas

Justificación de la propuesta

Considerando la importante labor de los servicios sanitarios rurales se vuelve esencial otorgar claridad y certeza en el tratamiento tributario aplicable. Por otro lado, luego de un trabajo conjunto con operadores, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Hacienda, se llegó al convencimiento de que las operaciones realizadas debían quedar exentas de IVA para el caso de organizaciones que prestan servicios sanitarios rurales.

Descripción del contenido de la propuesta

La norma establece que los operadores de los servicios sanitarios rurales que presten servicios a sus asociados, cooperados o socios, no se encontrarán gravados con Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A aquellos operadores que ya se encuentren prestando dichos servicios se les aplicará este tratamiento tributario desde el mes siguiente a aquél en que se incorporen al Registro.

Para estos efectos, los nuevos operadores deberán encontrarse inscritos o incorporados en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales al último día del mes anterior en que comience a prestar los servicios señalados.

Tampoco se encontrarán gravados con IVA los servicios sanitarios rurales prestados entre operadores o asociaciones de operadores, siempre que estos respondan exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio.

Entrada en Vigencia

1 de enero de 2023

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

| Agentes o Grupos | Costos | Beneficios |
|---|--------|------------|
| Personas naturales | No | Sí |
| Personas consumidoras | No | No |
| Trabajadores y trabajadoras | No | No |
| Empresas | No | No |
| Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) | No | Sí |
| Instituciones del Sector Público | No | No |
| Mujeres | No | No |
| Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) | No | No |
| Personas con discapacidad | No | No |
| Comunidad LGTBIAQ+ | No | No |
| Pueblos originarios | No | No |
| Personas migrantes | No | No |

Detalle de la distribución del impacto

Se eximen de IVA los servicios sanitarios rurales que los operadores presten a sus asociados, cooperados o socios. Tampoco estarán gravados con IVA los servicios sanitarios rurales prestados entre operadores o asociaciones de operadores cuando respondan a garantizar la continuidad del servicio. También se encuentran exentas las prestaciones de servicios sanitarios rurales o la venta de agua potable, al Cuerpo de Bomberos o sus Compañías, a los establecimientos educacionales municipales de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y a los bienes raíces municipales

Aplicación diferenciada a Mipymes

No aplica

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

No especificado.

IV. Costos Esperados

| Tipos de Costos | |
|-----------------------------|----|
| Costos financieros directos | No |
| Costos de cumplimiento | No |
| Costos indirectos | No |

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

No tiene un impacto específico por sector .

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Presupuesto público; Empleo; Presupuesto público; Empleo; Desarrollo logístico; Presupuesto público; Orden y seguridad pública; Presupuesto público; Presupuesto público; Comercio exterior; Presupuesto público;